

Factura: 003-002-000035494



20160901037P05142

NOTARIO(A) SUPLENTE MARIA ELENA GARCÍA LARA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20160901037P05142						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE MAYO DEL 2016, (18:56)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	FEET LARGE RICHARD ANTHONY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0908681893	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	TUTIVEN ROMAN JOHNNY FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0908978661	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		9 DE OCTUBRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

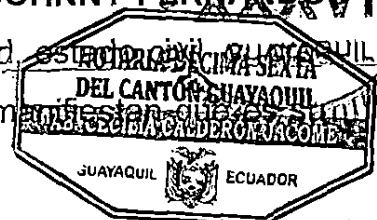
NOTARIO(A) SUPLENTE MARIA ELENA GARCÍA LARA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AP: 5332-DP09-2016-JS



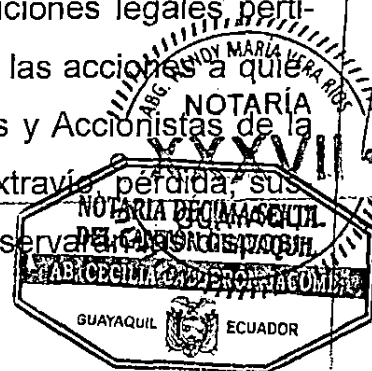
**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA HOLDING:
TENEDACORPSA S. A. —
CAPITAL AUTORIZADO: \$1.600 —
CAPITAL SUSCRITO: \$800,00 —**

En el cantón Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, **veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis**, ante mí, **ABOGADA MARIA ELENA GARCIA LARA, Mgs., NOTARIA SUPLENTE TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen: el señor **RICHARD ANTHONY PEET LARGE**, ecuatoriano, ejecutivo, mayor de edad de estado civil casado, y, el señor **JOHNNY FERNANDO TUTIVEN ROMAN**, ecuatoriano, ejecutivo, mayor de edad de estado civil soltero. Ambos domiciliados en la ciudad de Guayaquil. Comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, capaces de obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta escritura pública, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas y demás convenciones, que otorgan: **UNO: RICHARD ANTHONY PEET LARGE**, ecuatoriano, ejecutivo, casado; y, **DOS: JOHNNY FERNANDO TUTIVEN ROMAN**, ecuatoriano, ejecutivo, soltero.- La presente escritura se otorga al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas que prosiguen:- **CLÁUSULA PRIMERA.- CONTRATO DE COMPAÑÍAS y APROBACIÓN DE ESTATUTO:** Los contratantes señores **RICHARD ANTHONY PEET LARGE**, y **JOHNNY FERNANDO TUTIVEN ROMAN**; cuyos nombres, nacionalidad, profesión han quedado expresados anteriormente, manifiestan que **están de acuerdo en constituir una compañía anónima denominada TENEDACORPSA S. A. con un capital autorizado de \$1.600.000,00 y un capital suscrito de \$800.000,00.**



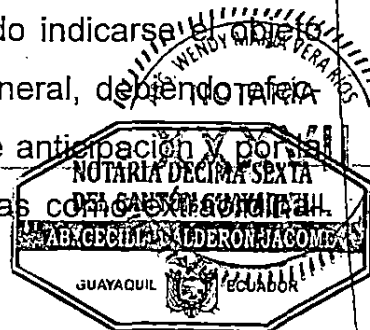
voluntad constituir la compañía anónima denominada **TENEDACORPSA S. A.**, para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, habiendo para el efecto aprobado el siguiente estatuto social, que la regirá, y que forma parte integrante del contrato social de la compañía.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA: TENEDACORPSA S. A.- CAPÍTULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL, ACCIONES: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** Con la denominación objetiva de **TENEDACORPSA S. A.**, se constituye una compañía, que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan del presente estatuto social.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social único de la compañía comprende la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial.- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:** La compañía tiene su domicilio principal en la **ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas**, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias o corresponsalías, dentro y fuera del país.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o, la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto o, por las demás causales legales.- **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía se divide en **CAPITAL AUTORIZADO**, y **CAPITAL SUSCRITO**.- **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,600.00)**,

y estará dividido, cuando esté íntegramente suscrito, en **UN MIL SEISCIENTAS (1.600) ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de *un dólar de los Estados Unidos de América cada una*, numeradas de la cero cero cero uno a la un mil seiscientas, inclusive. Los títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán autorizados con las firmas del Gerente General.- **EL CAPITAL AUTORIZADO** no podrá exceder de dos veces al valor del capital suscrito. **CAPITAL SUSCRITO**, que nunca podrá superar al capital autorizado, deberá estar pagado siempre cuando menos en el veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo en un plazo hasta de dos años contados a partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil. **EL CAPITAL SUSCRITO** con que se constituye la compañía es de **OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América**, dividido en **ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles**, de un valor nominal de *un dólar de los Estados Unidos de América cada una*, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive.- Los aumentos de capital suscrito, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas de la compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de extravío, pérdida, sus tracción o inutilidad de un título de acciones, se observará lo siguiente:



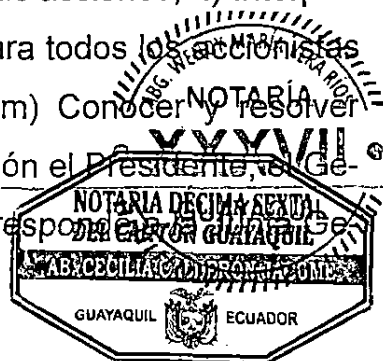
ciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado; sustraído o inutilizado.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO OCTAVO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, cuando éste se organizare; por el Presidente, el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este estatuto les señale.- **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA:** *La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General, de manera individual en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.* En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del Gerente General, actuará en su reemplazo, el Presidente de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio cuando éste se integre, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS:** Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier

asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero los miembros del Directorio, el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente, el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General, debiendo afianzarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación X por la prensa. Tanto en las Juntas Generales, ordinarias como extraordinarias,



rias, sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados, y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. El quórum de instalación, especial de instalación y decisorio será de conformidad a la Ley de Compañías. En la antes indicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo décimo octavo del presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión, las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el

Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio, que lo integrará por tres ó por cinco miembros según estime conveniente, incluido el Presidente de la Compañía que lo presidirá, con sus respectivos suplentes, elegidos de conformidad con el artículo décimo noveno del presente Estatuto; j) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no podrá incluirse la representación legal, por ser simples administradores internos; k) Resolver las decisiones de nuevas inversiones, con voto válido de cada uno de los accionistas y no por la cantidad de sus acciones; l) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; m) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; En definitiva, corresponderá al



neral ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a determinar las políticas de la compañía, y a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía.-

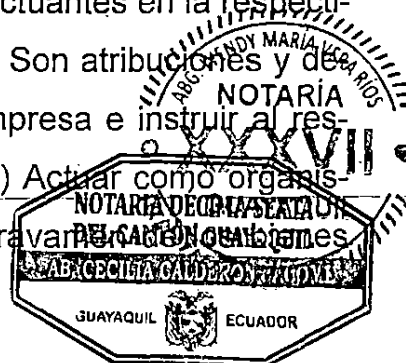
CAPITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO: ARTICULO DÉCIMO

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo décimo octavo, el Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, la que además establecerá integrarlo, por tres ó por cinco Vocales Principales, uno de los cuales será el Presidente de la Compañía, quien lo presidirá. La Junta General elegirá un Vocal Suplente por cada Principal, por igual período que el de éstos. Tanto los Vocales Principales como los Suplentes, accionistas o no de la Compañía, serán nombrados por cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En caso de ausencia o impedimento definitivo de un Vocal Principal, será principalizado automáticamente su respectivo suplente. El Presidente o el Gerente General convocarán a sesión de Junta General para que ésta proceda a la designación del o de los Vocales faltantes.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** El Directorio se reunirá, cuando los negocios de la compañía así lo requieran, por lo menos una vez cada trimestre, por convocatoria de su Presidente o del Gerente General, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la sesión, salvo que los Directores se encontraren todos presentes y renunciaren al derecho de ser convocados, sin perjuicio de lo cual podrán también acordar reunirse regularmente cada cierto número de días, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria expresa para cada reunión. Las convocatorias se efectuarán mediante carta, fax o correo electrónico, tanto a los Vocales Principales como a los Suplentes, y estos últimos serán principalizados para la respectiva sesión, en caso de ausencia de sus correspondientes Principales, teniendo en tal evento derecho a voto en la referida sesión. Para los Directores que hubieren registrado expre-

samente en Gerencia General su número de fax y/o de correo electrónico al efecto, será obligatorio convocarlos por estos medios para todas las sesiones del Directorio. En caso que el Gerente General o el Presidente consideren que el Directorio deba tratar un asunto con el carácter de urgente, el Secretario del Directorio podrá consultar telefónicamente o por medio de videoconferencia a los Directores su parecer sobre el respectivo asunto, sin necesidad de convocatoria, requiriéndose en tal evento la ratificación expresa, vía fax y/o correo electrónico, de aquéllos Vocales que manifiesten sus opiniones telefónicamente, correspondiéndole al Secretario de la sesión levantar el Acta respectiva, bajo su firma y la de quien actúe de Presidente de la sesión, debiendo dejarse constancia en dicha Acta de las ratificaciones recibidas, que serán archivadas conjuntamente con el Acta.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y, en ausencia de éste, por el Vocal que en cada ocasión se designe; y, actuará de Secretario, el Gerente General de la Compañía, con voz informativa y sin derecho a voto, y a falta de éste, la persona que designen los asistentes. Cada Vocal tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones del Directorio, y éste podrá sesionar válidamente con la presencia de mínimo dos Vocales en el caso de Directorio de tres miembros, ó de tres Vocales en el caso de Directorio de cinco miembros, pero cualquiera que sea el número de concurrentes a una sesión de Directorio, no podrán tomar resolución alguna sino con un mínimo de dos votos concurrentes en el caso de Directorio de tres Vocales, y de tres votos concurrentes, en el caso de Directorio de cinco Vocales. De cada sesión de Directorio se levantará un Acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario actuantes en la respectiva sesión.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Autorizar la enajenación y gravamen de bienes

de la Compañía y de sus bienes.



inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas, si el Directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento; d) Interpretar el presente Estatuto, en primera instancia y en forma obligatoria, hasta que la Junta General ratifique o rectifique la interpretación efectuada por el Directorio; y, e) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Presidente o el Gerente General de la compañía.-

CAPÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de CINCO años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y del Directorio cuando se integre; b) Firmar los Títulos o Certificados de Acciones en unión del Gerente General; c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; d) Subrogar al Gerente General, si éste faltare, se ausentare, estuviere impedido o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual y sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, si hubiere, en las que actuará como Secretario; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta

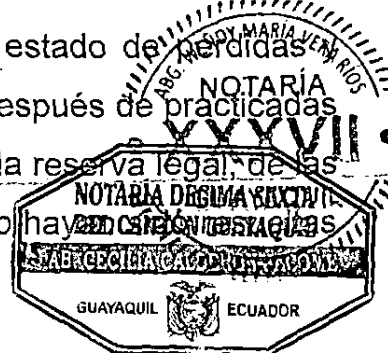
General de Accionistas, sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, efectuando en éste los pertinentes registros; d) Preparar los informes, balances y más cuentas anuales, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; e) Presentar informes sobre la marcha de los negocios sociales, al Directorio si estuviere integrado, y a los accionistas de la compañía, mensualmente o cuando éstos lo requieran; y, f) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente de la compañía, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular.- **CAPÍTULO SEXTO.- DEL**

COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES**

GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVA LEGAL:

La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISTRIBUCIÓN DE**

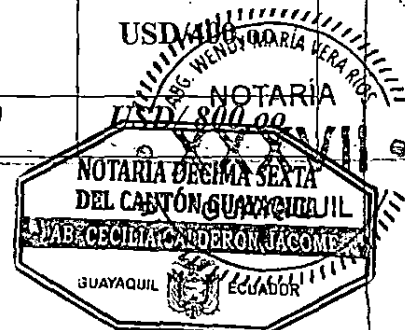
UTILIDADES: Una vez aprobado el balance y estado de ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o



por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas y los estados financieros se cerrarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía, que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por un contador calificado..- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la compañía, o quien hiciere sus veces; tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, se realizarán en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL ESTADO DE PAGOS DEL MISMO:** Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de **OCHOCIENTAS acciones**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de **un** dólar de los Estados Unidos de América cada una, de manera que el **CAPITAL SUSCRITO** con que se constituye la compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00)**, el mismo que ha sido pagado en un cien por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: **DOS.UNO. RICHARD ANTHONY PEET LARGE** declara que ha suscrito **CUATROCIENTAS (400)** acciones, ordinarias, nomina-

tivas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CUATROCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.00)**, mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; **DOS.DOS. JOHNNY FERNANDO TUTIVEN ROMAN** declara que ha suscrito **CUATROCIENTAS (400)** acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, habiendo pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CUATROCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.00)**, mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; **DOS.TRES.** Los accionistas fundadores, **RICHARD ANTHONY PEET LARGE** y **JOHNNY FERNANDO TUTIVEN ROMAN**, otorgan y protestan bajo solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ello para la constitución de **TENEDACORPSA S.A.**, acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en los apartados **DOS.UNO**, y **DOS.DOS**, que anteceden, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura pública de constitución, entregan los valores que aportan en pago de las acciones que ambos han suscrito, quedando el cuadro así:

<i>ACCIONISTAS</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>	<i>Nº DE ACCIONES</i>	<i>CAPITAL SUSCRITO</i>
RICHARD ANTHONY PEET LARGE	USD/ 400,00	400	USD/400,00
JOHNNY FERNANDO TUTIVEN ROMAN	USD/ 400,00	400	USD/400,00
TOTAL:	USD/ 800,00	800	USD/ 800,00



Declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto.- **CLÁUSULA TERCERA.-**

NOMBRAMIENTOS: Los accionistas fundadores, por decisión unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la compañía al señor **RICHARD ANTHONY PEET LARGE** por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente estatuto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil.- **CLÁUSULA CUARTA.-**

AUTORIZACIÓN: Sin perjuicio de intervenir personalmente el señor **RICHARD ANTHONY PEET LARGE** como Gerente General designado según la cláusula que antecede, ésta autoriza en forma expresa, a la persona que al efecto delegue, efectúe todos los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la compañía, entre otros, para pedir al Registro Mercantil de Guayaquil, la aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y los nombramientos del o de los representantes legales, así como para que convoque a la Primera Junta General. Se entenderán, además incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, el Código de Comercio y más leyes vigentes en todo aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos, y en general, cuantos se requieran para tales fines.- Agregue usted, Señorita notaria, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. firmado.- abogada Melba Cabrera Sánchez, Registro siete seis seis tres. ---- **HASTA**

AQUÍ LA MINUTA --- Los otorgantes ratifican el contenido de la minuta inserta, la misma que en un solo instrumento, con sus do-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/05/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7731313
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0908978661 TUTIVEN ROMAN JOHNNY FERNANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TENEDACORPSA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420.00

OPERACION PRINCIPAL K6420.00

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/06/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

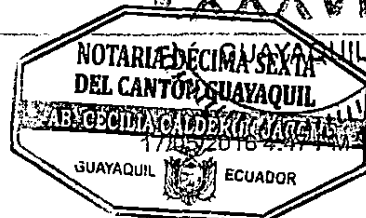
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA

SECRETARIO GENERAL





CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Cédula: 0908978661
Apellidos y nombres: TUTIVEN ROMAN JOHNNY FERNANDO
Condición de cedulaado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR/SAGRARIO/
Fecha de nacimiento: 16/12/1969
Fecha de expedición: 13/06/2007
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MASCULINO
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: ESTUDIANTE
Estado civil: SOLTERO
Cónyuge:
Fecha de matrimonio: 00/00/0000
Apellidos y nombres de la madre: ROMAN TORAL FANNY
Apellidos y nombres del padre: TUTIVEN LOPEZ MATIAS

Información de generación del certificado electrónico:

Generador por: 0917856650

Número Único de Verificación (NUV): 823762

Uso exclusivo para GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 37
GUAYAS/GUAYAQUIL

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.

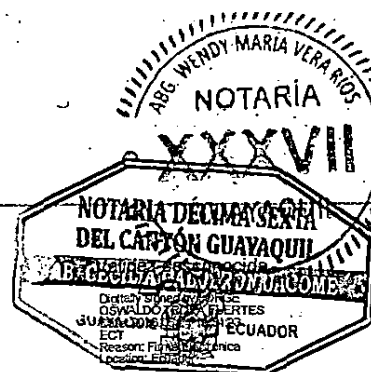


823762

Fecha Emisión: 24/05/2016 18:33:57

Válido Hasta: 24/05/2016 18:33:57

Codificación QR



 MINISTERIO DEL INTERIOR	REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	 POLICIA NACIONAL
CEDULA DE CIUDADANIA  	APELLIDOS Y NOMBRES TUTIVEN ROMAN JOHNNY FERNANDO LUGAR DE NACIMIENTO GUAYAS GUAYAQUIL BOLIVAR (SAGRARIO) FECHA DE NACIMIENTO 1969-12-16 NACIONALIDAD ECUATORIANA SEXO M ESTADO CIVIL SOLTERO	No. 090897866-1   FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



[Firma manuscrita]

Cédula: 0908681893
Apellidos y nombres: PEET LARGE RICHARD ANTHONY
Condición de cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
Fecha de nacimiento: 18/12/1969
Fecha de expedición: 20/05/2009
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MASCULINO
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: EMPRESARIO
Estado civil: CASADO
Cónyuge: HANNA DE LAS SALAS MARIA SOLEDAD
Fecha de matrimonio: 13/08/1997
Apellidos y nombres de la madre: LARGE O KEFLY FLEURETTE
Apellidos y nombres del padre: PEET LANDIN JUAN EDUARDO

Información de generación del certificado electrónico:

Generador por: 0917856650
Número Único de Verificación (NUV): 823755
Uso exclusivo para: GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 37
GUAYAS/GUAYAQUIL

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



823755

Fecha Emisión: 24/05/2016 18:31:48
Válido Hasta: 24/05/2016 18:31:48

Codificación QR



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICACION Y CIUDADANIA

CIUDADANIA
FEET LARCE
RICHARD ANTHONY
GUAYAS
GUAYAS
BOLIVAR RANGARAY
1959-12-18
ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA
HANNA DE LAS SALAS

N. 0803581893

REGISTRACION
BACHILLERATO
PROFESION
EMPRESARIO

APellidos y Nombres del Padre
JUAN EDUARDO FEET LARCE
Apellidos y Nombres de la Madre
FLEURETTE LARCE OKRELY
USAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUAYAS
2009-05-20
FECHA DE EXPIRACION
2019-05-20

00044101

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

018
018 - 0074
0508681893
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
FEET LARCE RICHARD ANTHONY

GUAYAS
PROPIEDAD
SUBSCRIPCION
CANTON

CRONOSERVIDOR
LA POSTAL (ELECTORAL)
FECHA

EL PRESIDENTE DE LA JUNA

CIUDADANA (C):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA

Nº 0809681893

APellidos y Nombres: PEET LARGÉ
RICHARD ANTHONY
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAQUIL
FECHA DE NACIMIENTO: 1969-12-18
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
MARIA
HANNA DE LAS SALAS

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN: EMPRESARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: JUAN EDUARDO PEET LANDIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: FLEURETTE LARGÉ O'KEFLY
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL
2009-05-20
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2019-05-20

DIRECCIÓN GENERAL

GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

020
020-0143
NÚMERO DE CERTIFICADO: 0908681893
PEET LARGÉ RICHARD ANTHONY

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBOROMBON
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN: LA
CANTILLA SATELITE
CARGO: ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

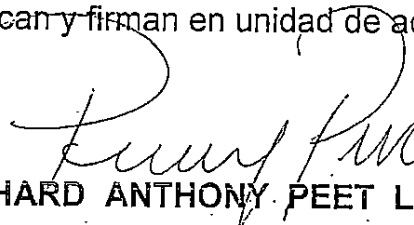
CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

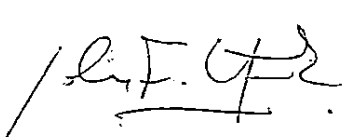
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



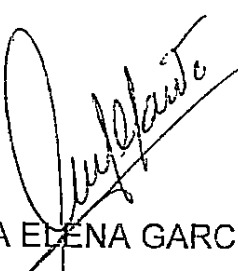
cumentos de ley agregados, queda elevada a escritura pública.-
Leída esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta
voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se
ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-


RICHARD ANTHONY PEET LARGE

C.C.# 0908681893 C.V.# 020 - 0143


JOHNNY FERNANDO TUTIVEN ROMAN

C.C.# 0908978661 C.V.# 030 - 0202


ABG. MARIA ELENA GARCIA LARA, Mgs.,
NOTARIA SUPLENTE TRIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

**



ABG. WENDY MARIA VERA RIOS, Mgs.
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

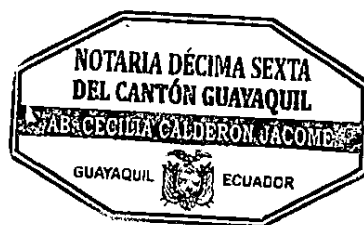


SE OTORGÓ ANTE MÍ ABOGADA MARIA ELENA GARCIA LARA, Mgs.
NOTARIA SUPLENTE TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL Y EN
FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HOLDING:
TENEDACORPSA S.A., LA MISMA QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.-

A handwritten signature in dark ink, slanted upwards to the right, appearing to read "María Elena García Lara".



ABG. MARIA ELENA GARCIA LARA
NOTARIA SUPLENTE TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL





Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 21.518
FECHA DE REPERTORIO: 30/may/2016
HORA DE REPERTORIO: 15:24

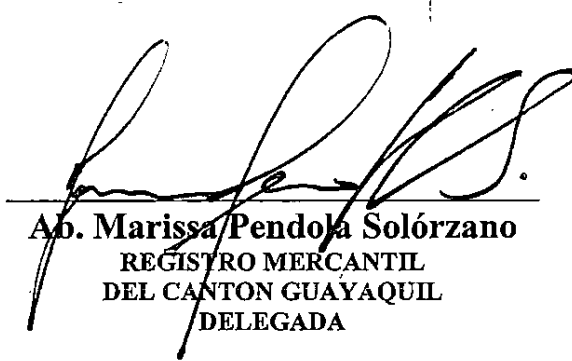
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta de Mayo del dos mil dieciseis queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **TENEDACORPSA S.A.**, de fojas 23.461 a 23.474, Registro Mercantil número 2.155.
2. **NOMBRAMIENTO de Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **TENEDACORPSA S.A.**, a favor de **RICHARD ANTHONY PEET LARGE**, de fojas 23.481 a 23.484, Registro de Nombramientos número 6.251.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 31 de mayo de 2016

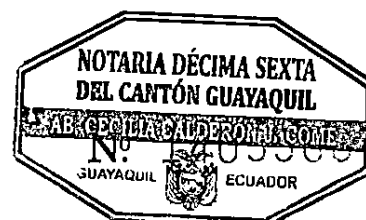
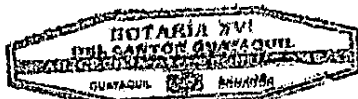
REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Ab. Ana Vélez Zambrano
NOTARIA SUPLENTE NOTARÍA XVI
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA XVI - GUAYAQUIL
DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

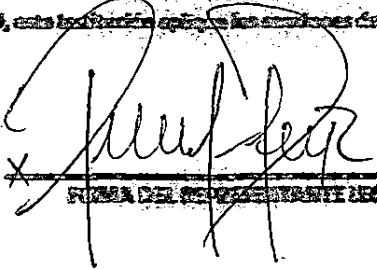
Guayaquil, 9 JUN 2016 (15) FOJA(S).





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: TENEDACORP SA S.A.		
EXPEDIENTE: EUC: NACIONALIDAD:		
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: Guayaquil	CUIDAD: Guayaquil
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: Guayaquil	CUIDAD: Guayaquil
PARRISIA: XIHEUA	BARRIO:	CRUZADA:
CALLE: AV. CARLOS JULIO ARCE SEJEDA	INTERSECCIÓN MANZANA:	
CONJUNTO:	PLOT:	KM: K.M. 1.5
OFICINA:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: "DULCAFE"	OFICINA No.: P.B.
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: joheljuar_carlos@yahoo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: JUAN CARLOS ARCE 71@hotmail.com
CELULAR: 0986753895	FAX:	
REFERENCIA USUARIOS: JUNTO A COLEGIO "JUAN MONTALVO"		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: RICHARD ANTHONY PEET LARGE		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: cc#0908681893		
Declaro bajo juramento la veracidad de la información suministrada en este formulario y adjuntos a la Superintendencia de Compañías y a efectuar las diligencias pertinentes para garantizar la exactitud de esta información y aceptar que en caso de que el contenido presentado no corresponde a la verdad, esta información quedará sujeta a las sanciones de ley.  FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Este formulario no se aceptará con enmendaduras o tachaduras.		



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RECIBIDO

15 JUN 2016

Sr. Carlos Arce D.
C.A.U. - GYE

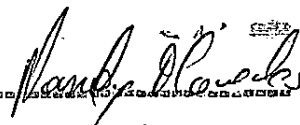
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

RECIBIDO

07 JUL 2016 HORA: 12:00

Receptor:

Firma:



Ruizano
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

15/JUN/2016 13:10:37 Usu: carlosad



Remitente:

No. Trámite: 23432 - 0

RICHARD PEET

70813

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

EMITE ESCRITURA Y NOMBRAMIENTO
SCRITOS EN EL RM

el estado de su tramite por INTERNET

196

No. de trámite, año y verificador =